

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

6592 CHACAILO ITG, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
LOGÍSTICA RUISEÑOR, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles ("LME"), se hace público que el socio único de la sociedad de nacionalidad española Logística Ruiseñor, S.L.U. (en adelante, la "Sociedad"), ejercitando las competencias de la Junta general, el día 24 de septiembre de 2021, ha acordado aprobar la fusión por absorción entre dicha Sociedad (la "Sociedad Absorbida") y Chacailo ITG, S.L.U. (como "Sociedad Absorbente").

Dicha fusión por absorción se aprobó con las menciones recogidas en el proyecto común de fusión redactado y suscrito por el administrador único de las sociedades intervinientes el 23 de septiembre de 2021.

La decisión de fusionar estas sociedades fue adoptada por el socio único de la Sociedad Absorbida, con carácter de junta universal y por unanimidad, no habiéndose dado publicidad al proyecto común de fusión, ni habiendo sido depositado el mismo en el Registro Mercantil conforme a lo previsto en el artículo 42.1 LME.

Como consecuencia de la fusión, la Sociedad Absorbente procederá a modificar los artículos de los Estatutos Sociales relativos al objeto social y la distribución de dividendos.

Esta operación es una fusión especial, sometida al régimen del artículo 52 de la LME, relativo a los supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas, dado que la Sociedad Absorbida es titular de forma directa de todas las participaciones de la sociedad Absorbente.

Esta fusión por absorción se realiza mediante la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente, e implicará la extinción de la misma y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

La fusión se ha llevado a cabo mediante el denominado procedimiento abreviado, realizándose sin necesidad de concurrir los requisitos determinados en el artículo 49.1 LME y, en consecuencia, no resulta necesario la inclusión en el proyecto común de fusión de las menciones 2.^a, 6.^a, 9.^a y 10.^a del artículo 31 LME.

Fue aprobado como balance de fusión el cerrado a día 30 de junio de 2021, mediante acta de decisiones de socio único de la Sociedad, de fecha 24 de septiembre de 2021.

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades participantes en la fusión de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De conformidad con el artículo 44 LME, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida a oponerse a la fusión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión, en los términos previstos en dicho artículo.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2021.- Juan José Vera Villamayor, como representante persona física de Montepino Logística, S.L.U., Administrador único de Logística Ruiseñor, S.L.U., y como representante persona física de Logística Ruiseñor, S.L.U., Administrador único de Chacailo ITG, S.L.U.

ID: A210053525-1